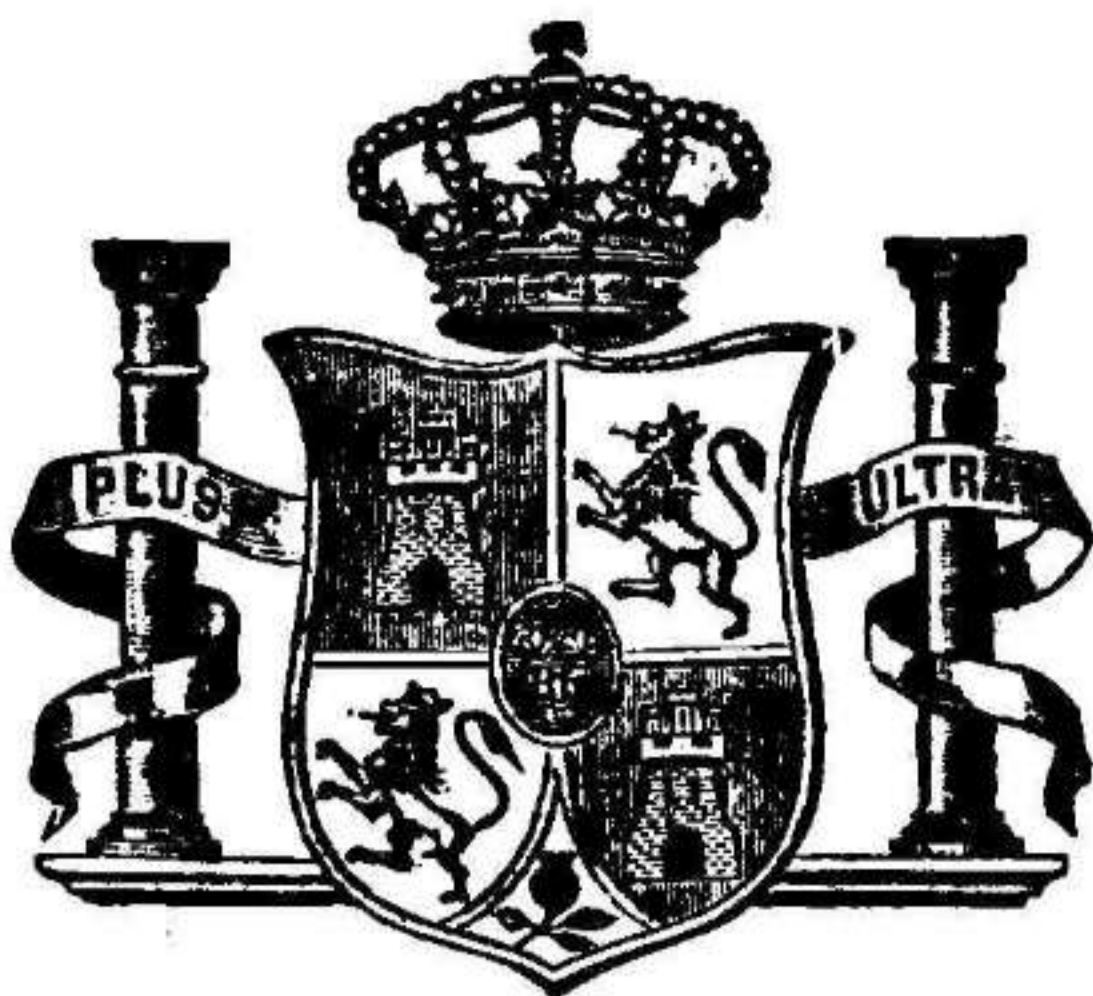


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su enonadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 4 de Febrero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que el derecho de Arancel de 60 pesetas por cada 100 kilogramos señalado en la Ley de 15 de Julio de 1914 para el azúcar que se importe, se reduzca á igual cantidad que el impuesto interior, ó sea 25 pesetas.

2.º Que por los azúcares nacionales que se exporten no habrá devolución alguna en concepto de impuesto interior; y si éste no se hubiere satisfecho, se ingresará como derecho de exportación; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1916.—Urzáiz.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que la franquicia de derechos establecida por Reales órdenes de fecha 1.º del mes actual para la cebada y la avena que se importen del extranjero se haga extensiva al centeno y demás cereales comprendidos en la partida 625 del vigente Arancel.

2.º Que no disfrutarán de tal franquicia el centeno y demás cereales que se destinen á la producción de alcohol, por los que los destiladores abonarán el correspondiente derecho arancelario de cuatro pesetas por cada 100 kilogramos á la entrada de la fábrica; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1916.—Urzáiz.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que la franquicia de derechos establecida por Reales órdenes de fecha 1.º del corriente mes para las alubias y lentejas que se importen del extranjero se haga extensiva á las demás legumbres secas comprendidas en la partida 628 del vigente Arancel; y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 30 de Enero de 1916.—Urzáiz.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se admita con franquicia de derechos á su importación del extranjero las harinas de cebada y las de los demás cereales, incluso las de maíz, mijo y darí, comprendidas en la partida 626 del vigente Arancel, y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1916.—Urzáiz.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que el darí ó zahina, comprendido en la partida 623 del vigente Arancel, se admita con franquicia de derechos á su importación del extranjero.

2.º Que no disfrutará de tal franquicia el darí ó zahina que se destine á la producción de alcohol, por el que los destiladores abonarán el correspondiente derecho arancelario de ocho pesetas por cada 100 kilogramos á la entrada en la fábrica; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1916.—Urzáiz.

—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que el mijo, comprendido en la partida 622 del vigente Arancel, se admita con franquicia de derechos á su importación del extranjero.

2.º Que no disfrutará de tal franquicia el mijo que se destine á la producción de alcohol, por el que los destiladores abonarán el correspondiente derecho arancelario de tres pesetas por cada 100 kilogramos á la entrada en la fábrica; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1916.—Urzáiz.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 16 de Enero.)

## MINISTERIO DE ESTADO.

## REALES DECRETOS.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Victoriano Guisasola y Menéndez, Cardenal Primado de España, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrarle Caballero del Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante producida por fallecimiento del Señor Cardenal Fray Gregorio María Aguirre y García.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos dieciseis.—ALFONSO.—El Ministro de Estado, Miguel Villanueva y Gómez.

Tomando en consideración la elevada jerarquía y relevantes circunstancias que concurren en D. Victoriano Guisasola y Menéndez, Cardenal Primado de España,

Vengo en nombrarle Gran Canciller de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos dieciseis.—ALFONSO.—El Ministro de Estado, Miguel Villanueva y Gómez.

**TESORERÍA DE HACIENDA**  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**Anuncio.**

Habiendo cesado en el cargo de Recaudadores de la Zona 9.ª D. Francisco Vallejo y D. Gregorio Romero, el Arriendo de las contribuciones, en uso de sus facultades, se ha servido nombrar para dicho cargo y Zona, á D. Gregorio Martín y D. Agustín Gómez.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de la expresada Zona.

Palencia 3 de Febrero de 1916.—

El Tesorero de Hacienda, Ramón Carramolino.

**CAPITANIA GENERAL DE LA 1.ª REGION.**

**Estado Mayor.**

*Anuncio para la provisión de una plaza de Sub-llavero que existe vacante en las Prisiones militares de Madrid.*

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de Sub-llavero de las Prisiones militares de San Francisco, de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. núm. 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser Cabos retirados ó Guardias civiles en la misma situación.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás armas y cuerpos.
- 3.º Guardias civiles de primera; y
- 4.º Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia

en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que ésto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estará sujeto á la Ordenanza y Código de Justicia militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones militares en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán general de la primera Región. Quedará, por tanto, filiado y sin asimilación militar y será considerado como Cabo.

El servicio que ha de prestar es el

que marca el reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (*Colección Legislativa* número 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul obscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de képis de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable que se le entregará por las Prisiones militares.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán general de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por autoridad local del punto en que residar y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 4 de Marzo próximo.

Madrid 1.º de Febrero de 1916.—El General, Jefe de E. M., Ventura Fontán.

**SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA.**

**PROVINCIA DE PALENCIA.**

*Mes de Diciembre.*

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD.	PARTIDO.	MUNICIPIO.	ANIMALES.					
			ESPECIE.	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Viruela .....	Astudillo.....	Dos.....	Ovina.....	140	12	100	23	29
Idem .....	Baltanás.....	Cuatro.....	Idem.....	821	„	250	12	559
Idem .....	Carrión.....	Tres.....	Idem.....	167	63	25	5	200
Idem .....	Cervera.....	Seis.....	Idem.....	122	300	105	6	311
Idem .....	Palencia.....	Tres.....	Idem.....	192	14	22	4	180
Idem .....	Saldaña.....	Villosilla.....	Idem.....	35	„	„	„	35
Distomatosis hepática.....	Palencia.....	Becerril.....	Idem.....	„	3420	„	„	3420
TOTALES.....				1577	3809	502	40	4934

Palencia 31 de Diciembre de 1915.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Fidel Ruiz de los Paños.

**Juzgados.**

**Baltanás.**

Don Evencio Diéguez Quiroga, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción del partido por ausencia del propietario con licencia y enfermedad del Juez municipal.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal por disparo de arma de fuego á los vecinos de Castrillo de Don Juan, Pedro Núñez Aragón y Miguel de la Peña Ale-

jo, se sacan á la venta en pública subasta los bienes embargados á dichos procesados y que á continuación se expresan:

*De Pedro Núñez Aragón.*

- 1.ª Una tierra en término de Castrillo de Don Juan, sitio llamado Naveo, cabida treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas; linda al Saliente con tierras de Vicente Núñez, Sur de Manuel Martínez, Poniente y Norte camino del pago; valuada y responde de veinte pesetas.
- 2.ª Una tierra al mismo término

y pago del Cabrero, cabida treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas; linda por Este tierra de Don Evaristo Gómez, al Sur de Don José Bartolomé y demás aires lindes; vale diez pesetas.

3.ª Otra en el pago de Carrecevico, de treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas; linda al Este con tierras de herederos de Faustino Aragón y por los demás aires de Saturnino Bartolomé; vale veinticinco pesetas.

4.ª Otra en el mismo término y pago de Picabero, de igual cabida que la anterior; linda al Este tierra de

Casto Carrascal, Sur de Gregorio Núñez y demás aires lindes; valuada en diez pesetas.

5.ª Otra en el mismo término y pago del Naveo, de treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; linda al Este con tierras de Hermenegildo Núñez y por los demás aires de Antonio Benito; tasada en veinte pesetas.

6.ª Otra tierra en el referido término municipal y pago de El corral del tío Gabriel; linda al Este camino, Sur tierra de Gregorio Bartolomé y demás aires de Isaias Bartolomé; tasada en veinte pesetas y cabida treinta

y tres áreas cincuenta y cuatro centi-  
áreas.

7.<sup>a</sup> Otra en la Marica, de cabida  
ochenta y tres áreas y ochenta y cin-  
co centiáreas; linda al Este tierra de  
Antonio Benito, Sur de herederos de  
Venancio Aragón, Poniente y Norte  
de los mismos; vale cincuenta pesetas.

8.<sup>a</sup> Una viña en el mismo término  
y sitio del Rinquin, de cabida cuatro  
áreas y veinte centiáreas; linda al Es-  
te con tierra de Aquilino Santamaria,  
Sur Bombín y demás aires con lindes;  
vale cinco pesetas.

*De Miguel de la Peña.*

Una casa en el pueblo de Castrillo  
de Don Juan, calle del Arrabal, nú-  
mero treinta y tres; linda por la dere-  
cha entrando casa de Jacinto Núñez,  
izquierda solar de Luciano Núñez y  
espalda huerto de Gregorio Aragón;  
valorada en trescientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala  
Audiencia de este Juzgado el día vein-  
tiacho de Febrero próximo á las once,  
debiendo advertir que los bienes des-  
criptos se sacan á la venta con la re-  
baja del veinticinco por ciento de los  
tipos de tasación; que no se admitirá  
postura que no cubra las dos terceras  
partes de dicha tasación, deducida la  
cuarta parte, y que para interesarse en  
la subasta será requisito indispensa-  
ble consignar previamente en la mesa  
del Juzgado el importe del diez por  
ciento y exhibir la cédula personal.—  
También se advierte á los licitadores  
que de las fincas que se venden no  
existen títulos de propiedad y por  
tanto será de cuenta de los rematan-  
tes el proveerse de ellos si los necesi-  
tan.

Dado en Baltanás á treinta y uno  
de Enero de mil novecientos dieciseis.  
—Evencio Diéguez.—El Secretario,  
José Sierra.

## Ayuntamientos.

### Pedrosa de la Vega.

Habiéndose incluido en el alista-  
miento de este Ayuntamiento forma-  
do para el año corriente, al mozo An-  
tonino Martínez Martínez, hijo de  
Fructuoso y María, nació en 10 de  
Mayo de 1895 y comprendido en el  
caso 5.º del artículo 34 de la ley de  
Reemplazos vigente, é ignorándose  
el paradero de expresado mozo, por  
el presente se le llama, cita y empla-  
za para que comparezca al acto del  
cierre, sorteo, clasificación y declara-  
ción de soldados que tendrán lugar el  
13 y 20 del corriente y 5 de Marzo  
próximo venidero respectivamente,  
en la inteligencia que este edicto  
sustituirá á las citaciones á que se re-  
fiere la vigente ley de Reclutamen-  
to, insertándose en el BOLETÍN OFI-  
CIAL de la provincia y *Gaceta de Ma-  
drid*, parándole el perjuicio consi-  
guiente por la falta de presentación  
á las mentadas operaciones.

Pedrosa de la Vega 1.º de Febrero  
de 1916.—El Alcalde, Ismael Cofre-  
ces.

# AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

## ESTADISTICA DE MORTALIDAD.

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta ciudad durante el mes de Diciembre de  
1915, que se publican en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de  
Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABBREVIADA.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en ade- lante.		De edades desco- nocidas.		RESUMEN.			
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total.	
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tifus exantemático.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica..	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Viruela.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Sarampión.....	>	1	1	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	1	3	
Escarlatina.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Coqueluche.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Difteria y crup.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Grippe.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	1	1	
Cólera asiático.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cólera nostras.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras enfermedades epidémicas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tuberculosis pulmonar.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Tuberculosis de las meninges.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras tuberculosis.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Sífilis.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cáncer y otros tumores malignos.....	>	>	>	>	>	>	>	1	>	1	>	>	>	>	2	2		
Meningitis simple.....	>	>	1	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3	3		
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	>	>	>	>	>	>	>	1	1	2	2	>	>	>	3	3	6	
Enfermedades orgánicas del corazón.....	>	>	>	1	1	1	>	>	>	1	3	>	>	>	3	4	7	
Bronquitis aguda.....	1	1	1	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	2	4	
Bronquitis crónica.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Pneumonia.....	>	>	1	3	1	>	>	>	>	1	1	>	>	>	3	4	7	
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	>	1	2	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3	2	5	
Afecciones del estómago (menos cáncer)....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Diarrea y enteritis.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Diarrea en menores de dos años.....	2	2	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	4	6	
Hernias, obstrucciones intestinales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cirrosis del hígado.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Nefritis y mal de Bright.....	>	>	1	1	>	>	>	>	>	>	1	>	>	1	2	3		
Otras enfermedades de los riñones, de la ve- jiga y de sus anexos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tumores no cancerosos y otras enfermeda- des de los órganos genitales de la mujer..	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fle- bitis puerperal).....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otros accidentes puerperales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Debilidad congénita y vicios de conformación	>	2	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3	3	
Debilidad senil.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Suicidios.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Muertes violentas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras enfermedades.....	2	>	1	>	>	2	1	1	>	4	>	>	>	>	6	5	11	
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTALES POR SEXOS.....	5	7	7	11	3	4	3	1	3	3	4	12	>	>	25	38	63	
TOTALES POR EDADES.....	12		18		7		4		6		16		>		68			

## DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
24	21	5	10	60	>	>	>	>	>	>

Palencia 10 de Enero de 1915.—El Alcalde, Mariano Gallego.

### Villahán de Palenzuela.

Don Antonio Sarró Barriola, Agente  
ejecutivo del Pósito de esta locali-  
dad.

Hago saber: Que hallándome ins-  
truyendo expedientes de apremio  
contra los deudores á este Pósito que

en la relación se expresan y de los  
cuales se ignora el paradero, cum-  
pliendo lo acordado en el art. 142 de  
la Instrucción de 26 de Abril de  
1900, pongo el presente para llevar  
á efecto la notificación de la deuda á  
los mismos, previniéndoles que de no

satisfacer su descubierto en el plazo  
estipulado en el art. 66 de referida  
Instrucción, se procederá á la traba  
de sus bienes hasta quedar extingui-  
da la deuda.

Villahán 27 de Enero de 1916.—  
Antonio Sarró.

# RELACION DE DEUDORES.

NOMBRE DEL DEUDOR.	MOTIVO DE LA DEUDA.	Principal ó intereses. — Pesetas Cts.	RECARGOS DEL		COSTAS. — Pesetas Cts.	TOTAL. — Pesetas Cts.
			5 por 100. — Pesetas Cts.	10 por 100. — Pesetas Cts.		
D. Amador Flores García.	Fiador de D. Romaldo Rodríguez .....	51 92	2 60	5 20	1 24	60 96
Francisco Mínguez Martínez.....	Herederó de D. <sup>a</sup> Celestina Martínez.....	55 74	2 79	5 57	4 95	69 05
Juan Mínguez.....	Fiador de D. Anastasio Pastor .....	158 39	7 92	15 84	2 47	184 62
D. <sup>a</sup> Baudilia Villarroel....	Id. de D. Justo Royuela....	15 94	» 79	1 59	» 24	18 56
Ezequiela Rebollo.....	Id. de D. Pedro Arnáiz....	53 45	2 68	5 35	2 47	62 95

## Cevico Navero.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa el repartimiento de consumos para el año de 1916, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á los efectos reglamentarios, advirtiéndose que al día siguiente de transcurrido dicho plazo se reunirá el Ayuntamiento y Junta municipal en sesión pública para resolver las reclamaciones que se presenten.

Cevico Navero 2 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Onofre Mínguez.—El Secretario, Cirilo Calvo.

## Arconada.

Se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los repartimientos de consumo y arbitrios municipales de este término, así como también por igual tiempo el padrón de cédulas personales para el actual año, cuyos documentos pueden ser examinados y presentar contra los mismos las reclamaciones que se consideren justas.

Arconada 31 de Enero de 1916.—El Alcalde, José González.

## Quintanilla de Onsoña.

El padrón de cédulas personales de este término municipal, correspondiente al año de la fecha, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días al objeto de oír reclamaciones.

Quintanilla de Onsoña 1.º de Febrero de 1916.—El Alcalde, Manuel Andrés.

## Villodrigo.

Formado por el Ayuntamiento y Vocales asociados el repartimiento del impuesto de consumos de este distrito para el año 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo puede ser examinado libremente y formular las reclamaciones de agravio que consideren pertinentes.

Villodrigo 1.º de Febrero de 1916.—El Alcalde, Clemente del Río.

## Villeras.

Terminado el repartimiento de consumos de este término municipal para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, para que los contribuyentes en él incluidos puedan presentar dentro del indicado plazo las reclamaciones que crean justas, transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

Villeras 1.º de Febrero de 1916.—El Alcalde, Félix Escribano.

## Villaherreros.

Formado por la Junta repartidora de esta villa el reparto vecinal de consumos del año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de ser inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes examinar dicho documento y hacer por escrito las reclamaciones de agravio que crean procedentes y las verbales ante dicha Junta á tiempo de celebrar el correspondiente juicio de agravios, que tendrá lugar tan pronto como espire el plazo de exposición de dicho reparto.

Villaherreros 1.º de Febrero de 1916.—El Alcalde, Tomás de la Hoz.

## Villalcázar de Sirga.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los repartimientos de consumos y arbitrios municipales, así como también el padrón de cédulas personales de este término, ambos documentos para el actual año, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presenten las reclamaciones que consideren justas.

Villalcázar de Sirga 31 de Enero de 1916.—El Alcalde, David Gutiérrez.

## Hontoria de Cerrato.

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, que percibirá el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia

de nueve familias pobres, pobres transeúntes, expósitos, reconocimientos de quintos y demás servicios sanitarios afectables al ramo de Beneficencia municipal. Pudiendo el agraciado contratar su asistencia profesional con los demás vecinos pudientes de esta población, cuyas contratas ascienden á mil setecientas cincuenta pesetas anuales, debiendo advertir que este pueblo dista cinco kilómetros de Venta de Baños.

Los aspirantes presentarán sus instancias legalmente reintegradas, acompañadas de los justificantes que acrediten sus méritos y servicios profesionales ante esta Alcaldía, durante el plazo de veinte días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Hontoria de Cerrato 3 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Tomás Pérez.

## Fuentes de Nava.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

### Señores Concejales.

D. Teodoro Sevilla Martín.  
Secundino Pajares Monge.  
Juan Diez García.  
Saturnino Ruiz Mijares.  
Bernardo Pérez Alonso.  
Agustía Diez de Castro.  
Teófanos Monge Martín.  
Indalecio Martín Segoviano.  
Gregorio Rodríguez Baquerín.  
Quinidio Martín Diez.

### Mayores contribuyentes.

D. Florencio Rodríguez Matía.  
Isaac de la Torre Santiago.  
Odón Payo Herrera.  
Luis Martín Matía.  
Marcial Rodríguez Pérez.  
Hipólito Ruiz de Castro.  
Tomás Rodríguez Matía.  
Florencio Matía Lirón.  
Cirilo Diez Sevilla.  
Pablo Santiago Baquerín.  
Serafín Diez Pedrosa.  
Abraham Martín Gutiérrez.  
Miguel Gutiérrez Marcos.  
Abilio Rodríguez Paredes.  
Pedro Martín Diez.  
Baldomero Vega Tejerina.  
Mariano Vega Diez.  
Juan Castro Martín.  
Modesto Vega Sampedro.

D. Miguel Aparicio Mozo.  
Lorenzo Lobete Pajares.  
Mariano Reca Baquerín.  
Pablo Diez Matía.  
Marcelo Martín Vega.  
Juan García Morán.  
Moisés García Martín.  
Cayetano Segoviano Alonso.  
Narciso Rodríguez Matía.  
Pedro Diez Matía.  
Cándido Segoviano Alonso.  
Felipe Prieto Ibáñez.  
Julian Calleja Matía.  
Mariano Sevilla Rodríguez.  
Donato Rodríguez Baquerín.  
Abdón Sevilla Rodríguez.  
Juan Diez Diez.  
Anacleto Carriedo Tejedor.  
Nicanor Monge Matía.  
Jesús Herrán Herrán.  
Timoteo Diez Matía.

En cuyos términos se dió por ultimada esta lista, habiendo estado expuesta al público por el plazo legal y no habiéndose presentado reclamación alguna, el Ayuntamiento en sesión de veintitres del mes actual la declaró definitiva, acordando se remita copia al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Fuentes de Nava 24 de Enero de 1916.—El Alcalde, Teodoro Sevilla.—El Secretario, Domingo García.

## Anuncios particulares.

El Consejo de Administración de la Compañía «Eléctrica de Villada» convoca á Junta general á todos los Señores Accionistas para la aprobación de sus cuentas y modificación de sus estatutos, según lo previene el artículo 33 del Reglamento.

La Junta se celebrará el día 21 del corriente en el domicilio de su fábrica, á las diez de la mañana.—El Gerente, Francisco F. de Tejerina de la Cuesta.

## Chopos.

La Papelera Española compra madera verde de chopo, sana, con corteza, en trozos de 0'50, 1'00, 1'50 y 2'15 metros de longitud y diámetro desde 10 centímetros en adelante, puesta sobre vagón en las estaciones del ferrocarril que se indican á continuación y á los precios por tonelada que también se señalan, todos para vagón completo de ocho toneladas como mínimo.

En las estaciones de Villada, Sahagún y Grajal, á 10 pesetas la tonelada.

En las estaciones de Cisneros, Villalumbroso, Paredes y Becerril, á 11 pesetas la tonelada.

En las estaciones de Villaumbrales, Grijota, Palencia, Venta de Baños, Magaz, Torquemada, Quintana y Villodrigo, á 12 pesetas la tonelada.

En las estaciones de Guardo y Castrejón, á 15 pesetas la tonelada.

En la estación de Cillamayor, á 16 pesetas la tonelada.

Dirigir las ofertas á la Papelera Española, apartado 316, Madrid.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.